



PROCESO	SUCESION
RADICADO	68-573-4089-001-2022-00049-00
DEMANDANTE	HECTOR DARIO, MARIA NELLY, MARIA ROSALBA Y CONSUELO PINTO MENESES
CAUSANTES	MARIA GRACIELA MENESES DE PINTO y BENITO PINTO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Parra, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ingresa al despacho el trámite de sucesión intestada de los bienes de **MARIA GRACIELA MENESES DE PINTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.481.813 y **BENITO PINTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.707.239, adelantado a instancias de **HECTOR DARIO PINTO MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.789.842, **MARIA NELLY PINTO MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.931.684, **MARIA ROSALBA PINTO MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.932410 y **CONSUELO PINTO MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.480.313, a efectos de decidir sobre la aprobación o no probación del trabajo de partición allegado por la apoderada de la parte demandante.

Con el trabajo partitivo, se define las distribuciones entre quienes fueron debidamente reconocidos y quienes se presentaron al proceso de sucesión en razón del emplazamiento y con relación a los bienes que según el inventario conforman el patrimonio, siendo función del Juez impartir aprobación a dicha partición, previo el proceso de validación.

En el presente caso, se cumplió en debida forma con las fases procesales reconociendo a los señores **HECTOR DARIO PINTO MENESES; MARIA NELLY PINTO MENESES, MARIA ROSALBA PINTO MENESES y CONSUELO PINTO MENESES**, como herederos de los causantes, calidad que fue acreditada dentro del expediente. Así las cosas, luego de admitido el proceso de sucesión y surtido el trámite de notificación a los herederos, se realizó la diligencia de inventarios y avalúos, la cual fue aprobada. Posteriormente se presentó el trabajo de partición y adjudicación de bienes, trabajo que se ajustó al inventario y avalúo allegado y donde los derechos objeto de partición fueron adjudicados en los términos y porcentajes allí detallados.

Dentro de estas diligencias, de conformidad con lo requerido por la **OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANCABERMEJA**, en el cual expone 'el documento que se pretende registrar debe identificarse el inmueble por el área en el sistema métrico decimal. circular 1100 de 2014 y decreto 148 de 2020' y la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, éste Despacho mediante auto fechado 13 de marzo de 2024, ordeno: '**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la sentencia aprobatoria de la partición de fecha 17 de noviembre de 2023, así como el traslado del trabajo de partición, tal como se hizo en su momento y lo señala el inciso primero del artículo 509 del C.G.P. ... **SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, se procederá por secretaría a **CORRER** nuevamente el **TRASLADO** del trabajo de partición presentado por la señora partidora coetáneamente con la solicitud de adición de la sentencia de partición'. Con base a lo resuelto en el auto en comento, se procedió nuevamente a correr el traslado respectivo al nuevo trabajo de partición y adjudicación allegado por la parte actora conforme lo ordena el artículo 509 del C.G.P. Ahora bien, tenemos como en el presente asunto sucesorio el anterior trabajo de partición se ajusta a lo reglado en el artículo 508 del C.G.P.

Notificado en Estado No. 035, hoy 8 de mayo de 2024.

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
E - mail : j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular : 3158732318
Puerto Parra - Santander



Por su parte el numeral 1 del artículo 509 del C.G.P. dispone que `El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento´.

Es de anotar que teniendo en cuenta que no se presentaron objeciones, ni que se hubiese incurrido en error de derecho en su elaboración, éste Juzgado le otorgará su aprobación y se dispondrá la consecuente protocolización de la partición y de la sentencia.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE PUERTO PARRA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE :

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el anterior trabajo de partición, con relación a la sucesión intestada de los causantes señores **MARIA GRACIELA MENESES DE PINTO** y **BENITO PINTO**.

SEGUNDO: Acorde con lo señalado en el trabajo de partición, el inmueble con matrícula inmobiliaria número **303 - 52503** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barrancabermeja - Santander, denominado **LOTE 5 MANZANA 33**, con un área de **TRESCIENTOS CINCUENTA (350)** metros cuadrados, con nomenclatura carretera a Capote No. 2-136, ubicado en Barrio la Palmas del municipio de Puerto parra, departamento de Santander, inscrito en el catastro con el número 01-00-0033-0005-001, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: **POR EL NORTE:** en extensión de doce metros (12.00 Mts) con el lote número 0012 y cuatro metros (4.00 Mts) con el lote número 006; **POR EL SUR:** en extensión de diecisiete metros diez centímetros (17.10 Mts) con vía publica carretera a capote; **POR EL ORIENTE:** en extensión de ocho metros (8.00 Mts) con lote número 0006 y dieciséis metros (16.00 Mts) con lote número 0010; Y **POR EL OCCIDENTE:** en extensión de veintidós metros treinta centímetros (22.30 Mts) con lote número 0004. Sobre este lote hay construida una vivienda de interés social que consta de: sala - comedor, alcoba, un baño, pisos de concreto afinado, con servicios públicos domiciliarios de agua y luz, es **ADJUDICADO** un porcentaje o cuota parte del 25% a cada uno de los herederos **HECTOR DARIO PINTO MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.789.842; **MARIA NELLY PINTO MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.931.684, **MARIA ROSALBA PINTO MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.932.410 y **CONSUELO PINTO MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.480.313.

TERCERO: EXPIDASE copia del expediente a los interesados para que procedan a realizar la protocolización del mismo ante la notaría que elijan, conforme con el artículo 509 inciso final del C.G.P. de ello **DÉJESE** testimonio en el expediente.

CUARTO: INSCRÍBASE el trabajo de Partición y la sentencia en la **OFICINA DE**

Notificado en Estado No. 035, hoy 8 de mayo de 2024.

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
E - mail : j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular : 3158732318
Puerto Parra - Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Parra

REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANCABERMEJA, en el Folio de Matrícula inmobiliaria **303-52503**.

QUINTO: **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes que componen la masa sucesoral. **LÍBRENSE** Los oficios del caso.

SEXTO: Ocurrido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE,

Notificado en Estado No. 035, hoy 8 de mayo de 2024.

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
E - mail : j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular : 3158732318
Puerto Parra - Santander

Firmado Por:
Juan Diego Reyes Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Parra - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e527912b9ffd70b20831a2dc15a7c190f99b834eb638b57424a35d71e9e821f**

Documento generado en 07/05/2024 05:04:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>